

RADIO
3611

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN
E INFORMACIÓN PERIODÍSTICA.**

Que celebran por una parte la **C. ANGELICA TREVIÑO ARIZMENDI**, propietaria de la negociación de publicidad denominada, "**AGENCIA DE PUBLICIDAD VISUAL Y AUDIOS**" a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "**EL PRESTADOR**" y por otra parte al **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA**, mismo que es representado en este acto por los **CC. LIC. GUSTAVO GARCIA BELLO, LIC. NELLY MARIA CRISTINA ZURITA ALLEC Y LIC. HOMERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador y Secretario General, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara "**EL PRESTATARIO**", mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL PRESTADOR".

- 1.1.- Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.
- 1.2.- Que su actividad es la de Perifonear con alta voces y equipo de sonido de calidad, la Información institucional generada por "El Prestatario", en esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta.
- 1.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: **GUA18601157T9**, y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 1.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.
- 1.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de dar a conocer al público en general la información institucional que "EL PRESTATARIO" genere durante su desempeño a través de la publicación de capsulas, spots de las diferentes actividades que se genere dentro del, H. Ayuntamiento constitucional.
- 1.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones y documentos en general, el ubicado

en calle las huertas DEP. 9 EDIF.5 col. centro C.P 40890 de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.- DECLARA "EL PRESTATARIO"

2.1.- Que mediante decreto gubernamental de fecha 31 de noviembre del año 1953, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, el día 23 de diciembre del mismo año, fue fundado el municipio de José Azueta y en la fecha 06 de mayo del 2008, mediante decreto gubernamental número 450, entro en vigor el uso del nuevo nombre del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.2.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Local y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

2.3.- Que para los efectos legales a que haya lugar, se señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos en general en el palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente 21, colonia la Deportiva de esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En función de las declaraciones que antecede, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

SEGUNDA.- EL objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales en materia de perifoneo e información, para el efecto de que "EL PRESTADOR" difunda por medio de perifoneo de alta calidad auditiva, mediante la denominación comercialmente como "**AGENCIA DE PUBLICIDAD VISUAL Y AUDIOS**" la información "**EL PRESTATARIO**" genere durante su desempeño gubernamental, como se menciona en el numeral 1.5 de Declaraciones.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga en este acto, a prestar sus servicios profesionales en materia de información periodística, hasta por:

- Difundir el contenido de los mensajes, spots o notas informativas que le envíe la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento.

- Difundir, mediante los altavoces, las actividades que se realicen por los diversos funcionarios Municipales a que se refiere la Declaración 1.5.
- Difundir spots de los eventos y acciones que realice la administración actual.
- Se realizara la labor de perifoneo con 2 vehículos de perifoneo equipados con altavoces, con calidad estereofónica, 2HD.
- Se realizara el perifoneo en colonias y comunidades del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
- "El Prestador" realizara la edición del mensaje que se difundirá, siendo propiedad de "El Prestatario" el contenido de los spots que se difundan.

Así como toda la información que "EL PRESTATARIO" genere durante su desempeño, y que se haga llegar a través del área correspondiente, que en este caso es la Unidad de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2018.

QUINTA.- "EL PRESTATARIO" puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada y sin previo aviso a "EL PRESTADOR".

SEXTA.- Ambas partes convienen expresamente en este acto, que el importe por la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato será la cantidad **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), + I.V.A. = \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, obligándose "EL PRESTATARIO" a entregar a "EL PRESTADOR" dicha cantidad en una sola exhibición de manera mensual los días 30 de cada mes del año del 2018, previa entrega de la factura original, que reúna los requisitos fiscales correspondientes.

SEPTIMA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de "EL PRESTADOR", este libera a "EL PRESTATARIO" de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a "EL PRESTATARIO" el 20% del importe total del costo del servicio, por concepto de pena convencional por daños y perjuicios ocasionados por el cumplimiento del mismo.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" libera a "EL PRESTATARIO" de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la

realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando al prestatario de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal.

DECIMA.- "EL PRESTADOR" realizara las actividades de perifoneo en los términos y condiciones a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato, cuidando en todo la imagen del Municipio de Zihuatanejo, y respetando las leyes del medio ambiente en relación a la contaminación que pudiera generarse con el ruido provocado por los altoparlantes.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día 01 de Enero del 2018.

"EL PRESTATARIO"



LIC. GUSTAVO GARCIA BELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-
2015 - 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO

PRIMER SINDICO PROCURADOR
2015 - 2018

LIC. NELLY MARIA CRISTINA ZURITA ALLEC
PRIMER SINDICO PROCURADOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO

LIC. HOMERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

"EL PRESTADOR"

ANGELICA TREVIÑO ARIZMENDI